

VISTO:

El Expediente N° 9511-2024, de fecha 11 de noviembre de 2024, Don **JOSUE LEANDRO CARRASCO MADRID**, y Doña **SHIRLEY VANESSA RAMIREZ TORRES DE CARRASCO** peticionan la declaración de Separación Convencional, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 053-2024-MDPL, de fecha 20 de enero de 2024, se delegó en la Gerencia Municipal diversas facultades, entre otras, "La suscripción de resoluciones que declaren la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, así como la conclusión del mismo por inasistencia de las partes a la Audiencia Única, en el Procedimiento No Contencioso regular por la Ley N.º 29227, asimismo, la facultad para declarar el desistimiento y la conclusión del Procedimiento Administrativo de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y ordenar su archivo definitivo";

Que, según lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos del Gobierno Local, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el artículo II de Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, la Ley N° 29227, regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades, teniendo como objeto establecer dicho procedimiento a todos los cónyuges que, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión conyugal mediante la separación convencional y divorcio ulterior, y, que mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se aprobó el Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, los artículos 10° y 11° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, refiere que, dentro del plazo de cinco (05) días de presentada la solicitud, la Municipalidad verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 29227 y los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, que señalan que el expediente debe contener el visto bueno del área legal respectiva sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos;

Que, en el caso en concreto, mediante Solicitud de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional de fecha 11 de noviembre de 2024, Don **JOSUE LEANDRO CARRASCO MADRID**, y Doña **SHIRLEY VANESSA RAMIREZ TORRES** solicitaron que se declare la Separación Convencional ante la presente comuna, el mismo que se vino tramitando con expediente Nro. 9511-2024;

Que, habiendo realizado el análisis de la documentación presentada por los solicitantes, es que se verificó que en el Acta de Conciliación presentada por los administrados carecía de referencia al ejercicio del Régimen de la Patria Potestad; en adición a ello, se verificó que el Acta de Conciliación adolecía de error material, por lo que no cumplía a cabalidad el requisito del literal a) del artículo 4 de la Ley Nro. 29227 y el numeral 1) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

En consecuencia, se notificó a los cónyuges con las cartas Nro. 386-2024-MPL-GAJ y 386-2024-MPL-GAJ, de fecha 18 de noviembre de 2024, ambas debidamente notificadas con fecha 21 de noviembre de 2024, mediante la cual se les otorgo plazo de 10 hábiles a efectos que cumplan con subsanar las observaciones sin embargo, transcurrió el plazo sin que ninguno de los dos cónyuges haya formulado la subsanación correspondiente, es que se configura lo señalado en el segundo párrafo del artículo 10 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 053-2024-MDPL, DE FECHA 20 DE ENERO DE 2024, LA LEY N° 29227 Y EL DECRETO SUPREMO N° 009-2008-JUS;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - DAR POR CONCLUIDO, el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior iniciado por los cónyuges, es decir, Don **JOSUE LEANDRO CARRASCO MADRID**, y Doña **SHIRLEY VANESSA RAMIREZ TORRES DE CARRASCO**, archivándose los actuados, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO. - DEJAR, constancia que los cónyuges tienen expedito el derecho de peticionar la disolución del vínculo matrimonial en la vía legal pertinente o de iniciar un nuevo procedimiento.

TERCERO. - NOTIFIQUESE a las partes el contenido de la presente resolución de Gerencia Municipal conforme a Ley para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

CESAR AUGUSTO JIMENEZ SILVA

GERENTE MUNICIPAL